

GIAM-V-00240**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 267 del Decreto 01 de 1994 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 1 de octubre de 2021.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 1 DE OCTUBRE DE 2021**GIAM-V-00240**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-SL4-08001X	LUIS HERNANDO DELGADO QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON Cedula de Ciudadanía No. 3.222.599	RESOLUCIÓN VPPF No 185	29 DE SEPTIEMBRE DE 2021	“SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 004 DE 26 DE ENERO DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ORDENÓ LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE- SL4-08001X, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 224 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Se desfija hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término de **cinco (5) días**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Elabora: Anny Calderón

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 185

(29 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

A través de la Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019², la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019**, por medio de la cual declaró y delimitó

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

² ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Cucunubá en el departamento de Cundinamarca, solicitada con el radicado No. 20175500345412 de 04 de diciembre de 2017, para la extracción de material de construcción (recebo), con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **30,6486 hectáreas**.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la citada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Luis Hernando Delgado	3.222.599
2.	María Elena Carrillo Carrillo	51.834.808

La **Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019**, quedó ejecutoriada y en firme el **20 de septiembre de 2019**, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02225 del 20 de septiembre de 2019.

Mediante **Acta No. 131 de 20 de septiembre de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, levantó acta de creación y definición de beneficiarios del Área de Reserva Especial Cantera Juz, para su respectiva inscripción en RUCOM, bajo la placa ARE-SL4-08001X.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento, elaboró el **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones No. 643 de 13 de diciembre de 2019**, en el cual se concluyó, recomendó y requirió lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS

- ✓ Se consideran **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 para mineral Recebo, presentado por la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Canteras Juz, teniendo en cuenta que el formulario se encuentra bien diligenciado, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del presente Informe Técnico.
- ✓ Revisado el expediente, se evidencia que a la fecha la comunidad minera beneficiaria no se encuentra en la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras P.T.O., toda vez que el grupo de Fomento se encuentra en trámite de elaborar los Estudios Geológicos Mineros - E.G.M. Una vez se realice la entrega de dichos estudios a través del acta de entrega, los beneficiarios cuentan con el termino de 1 año para la entrega del P.T.O., prorrogadle por 1 año más previo aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 y 18 de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.
- ✓ Realizada la visita de seguimiento al Área de Reserva Especial Canteras Juz, se evidencia que la comunidad minera no desarrolla actividades de explotación. Se informa que la actividad minera está suspendida debido a no contar con los permisos para implementar maquinaria ya que no es rentable realizar la extracción de material con herramientas manuales. Se informa que están a la espera que la autoridad ambiental emita los términos de referencia para la obtención de la licencia ambiental temporal, así invertir en realizar las actividades mineras cumpliendo con los requisitos y la normatividad minera en materia de seguridad. Se le recordó a la comunidad minera beneficiarla que, al momento de reactivar las actividades de explotación, deben realizar la afiliación al sistema de seguridad social, implementar registro y soportes de la entrega de dotación del personal, así como los registros de capacitación al personal en uso adecuado de EPP.
- ✓ Se recomienda **REQUERIR** a la comunidad minera beneficiarla del Área de Reserva Especial Canteras Juz dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas y plazos otorgados, registrados en el acta de visita diligenciada y refrendada en campo el 21 de noviembre de 2019:
- Se recomienda a la comunidad minera, al momento de contar con los permisos correspondientes para el uso de maquinaria, realizar un manejo técnico de la explotación ajustando el diseño del talud que pueda garantizar la estabilidad del macizo rocoso y se puedan evitar movimientos de tierra o deslizamientos,

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

implementado terrazas o bermas de seguridad que garanticen y den seguridad en la estabilidad del terreno, además ejecutar las labores mineras a Cielo Abierto de conformidad con lo establecido en el decreto 2222 de 1993, para mitigar incidentes o accidentes que puedan afectar la integridad física del personal operativo.

No.	RECOMENDACIONES TÉCNICAS	PLAZOS
1	Se recomienda a la comunidad minera que al momento de reactivar las labores mineras dentro del Área de Reserva Especial, se debe realizar la afiliación a la ARL y los respectivos aportes al sistema de seguridad social	_____
2	Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación de acuerdo al artículo 131 decreto 2222 de 1993	30 días

- ✓ Se recomienda RECORDAR a la comunidad minera beneficiarla del Área de Reserva Especial Canteras Juz, que el incumplimiento reiterado de los requerimientos o recomendaciones realizados por la Agencia Nacional de Minería, son causal de terminación del Área de Reserva Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.
- ✓ En el desarrollo de la visita de seguimiento, se contó con la presencia los integrantes que componen la comunidad minera beneficiarla del Área de Reserva Especial Canteras Juz, declarados mediante la Resolución No. 224 del 18 de septiembre de 2019.
- ✓ Se recomienda REQUERIR a la a la comunidad minera beneficiarla del Área de Reserva Especial Canteras Juz, presentar documentación y/o informes (En medio digital y/o magnético CD - USB) que permita evidenciar los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en el acta de visita.
- ✓ Se recomienda DAR TRASLADO y poner en conocimiento del presente informe y acta de campo diligenciada el 21 de noviembre de 2019 a la Autoridad Ambiental Competente - (CAR), para su conocimiento de la situación evidenciada, se adopten las medidas correctivas y/o preventivas, se realicen las actuaciones administrativas a las que haya lugar y las mismas sean notificadas.
- ✓ Se recomienda DAR TRASLADO y poner en conocimiento del presente informe y acta de campo diligenciada el 21 de noviembre de 2019 a la Alcaldía Municipal de Cucunubá - Cundinamarca, para su conocimiento de la situación evidenciada, se adopten las medidas correctivas y/o preventivas, se realicen las actuaciones administrativas a las que haya lugar y las mismas sean notificadas.
- ✓ Se recomienda DAR TRASLADO del presente informe a la comunidad minera ubicada dentro del ARE - Canteras Juz, con el fin de poner en conocimiento el resultado técnico de la visita de seguimiento de obligaciones.
- ✓ El grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, cuando estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento para corroborar los trabajos dentro del ARE - Canteras Juz. (ARE-SL4-08001X_PRINCIPAL_20191213_000643_INFORME_01.PDF). (...)”

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación³ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite⁴.

Mediante **Memorando** con radicado **ANM N° 20202200373603 del 16 de julio de 2020** de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, se establece la Aplicación de Lineamientos para la Cuadrícula Minera.

³ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

⁴ “Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...).” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

Mediante **radicado ANM No. 20201000719472 del 09 de septiembre de 2020**, los miembros de la comunidad minera beneficiaria allegaron copia de radicado de la solicitud de Licencia Temporal ante la CAR (CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA) radicado CAR No. 14201100635 del 12 de agosto de 2020 con número de expediente No. 80313.

Mediante **Auto VPPF – GF No. 058 del 18 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 067 del 05 de octubre de 2020**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, puso en conocimiento el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Obligaciones Área de Reserva Especial No. 643 del 13 de diciembre de 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, elaboró el **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cantera Juz Cucunubá No. 516 de 03 de diciembre de 2020**, el cual, frente a la situación actual de las explotaciones, señaló:

“(…) 5. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS EXPLOTACIONES

Para realizar el diagnóstico minero del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá ARE SL4-08001X del departamento de Cundinamarca, se empezó con ayuda de estudios mineros que los titulares poseen de varios años atrás ante INGEOMINAS, en nombre de la mina Cantera Juz, cuyos solicitantes han sido los señores Luis Hernando Delgado y María Helena Carrillo. La cantera Juz ha explotado materiales de construcción (Liditas y limolitas como Recebo).

En el municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, se localiza el Área de Reserva Especial (ARE), donde se encuentra explotaciones de material de construcción usados para material de relleno de las carreteras de poco tráfico, es un material compuesto de numerosos elementos, principalmente pétreos de varios tamaños que se generan de la fragmentación natural y artificial de las rocas. Figura 5-1.

(…)

Al revisar y analizar la información suministrada por los beneficiarios y lo manifestado mediante comunicaciones realizadas con los beneficiarios y asesores del ARE por medios telefónico y correo electrónico, se puede identificar que dentro del polígono del ARE-SL4-09001X Cantera Juz-Cucunubá declarada y delimitada mediante Resolución 224 del 18 de septiembre de 2019 se encuentra una explotación a cielo abierto de materiales de construcción (Recebo) el cual es utilizado para la industria de obras civiles.

El día 10 de septiembre del 2020 a las 10:00 de la mañana, se realizó una socialización por video llamada con los beneficiarios y los asesores técnicos del ARE Cantera Juz Cucunubá, con el motivo de comunicarles los alcances del Estudio Geológico-Minero, prueba de ello, la imagen 5-1.

(…)

En la socialización se consultó si alguno de los beneficiarios tenía intenciones de renunciar al ARE o si alguno de los beneficiarios había fallecido, con la intención de actualizar y corregir el número de beneficiarios del ARE.

Adicionalmente, se envió la información necesaria para que los beneficiarios lograran entender el alcance de este Estudio Geológico-Minero, teniendo en cuenta el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional”, y acatando la medida de aislamiento preventivo obligatorio. También, la Agencia Nacional de Minería y el grupo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, les compartió la información de la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Circular No. 001 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Salud asunto medidas sanitarias a

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de Minas y Energía, y la GuíaASIF04 del Ministerio de Salud y Protección Social, Guía orientaciones para la reducción del riesgo de contagio de SARS-CoV-2 (COVID-19), en actividades industriales en el sector minero y energético, para el manejo y buenas prácticas en las labores mineras en esta época de pandemia.

De igual formase le informo a la comunidad minera beneficiaria, sobre la Resolución número 505 del 02 de agosto del 2019, “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se estable la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema de Integral de Gestión Minera. (...)” (Negrilla fuera de texto).

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, expidió **Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021**, *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 224 de 18 de septiembre de 2018 y se toman otras determinaciones”*, la cual resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 224 de fecha 18 de septiembre de 2019, según lo indicado en el Informe 516 de fecha 03 de diciembre de 2020, Reporte Gráfico RG 2017-20, Certificado de Área Libre CAL-0535- 20 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un (1) polígono, con un área de 30,6475 hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIO	CUCUNUBÁ - CUNDINAMARCA
ÁREA (ha)	30,6475 hectáreas
PLACA	ARE-SL4-08001X
NOMBRE	Cantera Juz Cucunubá

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,76800	5,23900	6	-73,76800	5,23400	11	-73,77000	5,23700
2	-73,76500	5,23900	7	-73,76800	5,23300	12	-73,76900	5,23700
3	-73,76500	5,23500	8	-73,77100	5,23300	13	-73,76900	5,23800
4	-73,76600	5,23500	9	-73,77100	5,23500	14	-73,76800	5,23800
5	-73,76600	5,23400	10	-73,77000	5,23500	15	-73,76800	5,23900

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0535-20 del 14 de septiembre de-2020.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

CELIDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

Nº	CÓDIGO CELDAS	Área (ha)	Nº	CÓDIGO CELDAS	Área (ha)
1	18N06E13J12H	1,2259	14	18N06E13J12W	1,2259
2	18N06E13J12I	1,2259	15	18N06E13J12X	1,2259
3	18N06E13J12J	1,2259	16	18N06E13J12Y	1,2259
4	18N06E13J12L	1,2259	17	18N06E13J12Z	1,2259
5	18N06E13J12M	1,2259	18	18N06E13J16E	1,2259
6	18N06E13J12N	1,2259	19	18N06E13J16J	1,2259
7	18N06E13J12P	1,2259	20	18N06E13J17A	1,2259
8	18N06E13J12Q	1,2259	21	18N06E13J17B	1,2259
9	18N06E13J12R	1,2259	22	18N06E13J17C	1,2259
10	18N06E13J12S	1,2259	23	18N06E13J17D	1,2259
11	18N06E13J12T	1,2259	24	18N06E13J17F	1,2259
12	18N06E13J12U	1,2259	25	18N06E13J17G	1,2259
13	18N06E13J12V	1,2259	ÁREA TOTAL		30,6475

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0535-20 del 14 de septiembre de-2020 y Anna Minería.

Parágrafo 1.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo **ORDENAR** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos mineros del Área de Reserva Especial del municipio Cucunuba – departamento de Cundinamarca, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”

La **Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021**, quedó **ejecutoriada y en firme el 17 de marzo de 2021**, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00157 del 19 de marzo de 2021, como quiera que renunciaran a términos para interponer recurso alguno.

A través del **radicado ANM No. 202021001295672 del 19 de julio de 2021**, el señor Luis Fernando Pachón Nieto, solicitó su inclusión como miembro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.

El Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero (EGM), emitiendo el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 093 del 15 de septiembre de 2021**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…) 1. OBJETIVO DEL INFORME.

El objetivo del presente informe es el análisis integral de los resultados del Estudio Geológico Minero – EGM correspondientes al Área de Reserva Especial con placa **ARE-SL4-08001X**, declarada y delimitada mediante **RESOLUCIÓN VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019** y delimitada definitivamente en **RESOLUCIÓN VPPF No. 004 del 26 de enero de 2021**, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá – departamento de Cundinamarca.

En el análisis se atenderá lo dispuesto mediante **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019** “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, expedida en atención a lo dispuesto por la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Y de cómo este impacta las demás conclusiones y recomendaciones del documento técnico del EGM elaborado por la Agencia Nacional de Minería”

(...)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

2.1.1. APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO -ESTUDIO DEL ÁREA.

(...)

Tabla 11. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	PORCENTAJE %
MAPA DE TIERRAS	ÁREA DISPONIBLE	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		100,0%
SOLICITUD VIGENTE	QGR-08501	ARENAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS	27/07/2015	68,0%
SISTEMAS DE ÁREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS	Complejo Lagunar Fuquene, Cucunubá y Palacio	Distrito Regional de Manejo Integrado		0,03%
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CUCUNUBÁ	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CUCUNUBÁ - CUNDINAMARCA - MEMORANDO ANM 20172100268353.		100,0%
ZONA MACROFOCALIZADA	CUNDINAMARCA	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		100,0%
ZONA MICROFOCALIZADA	RO 00698	Unidad de Restitución de Tierras - URT		100,0%

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0366-21 del 25 de agosto de 2021

Como se indicó en el reporte de superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, por consiguiente, puede continuar con el proces.

(...)

2.2 COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DE LAS ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL.

Otro aspecto relevante objeto de análisis en los resultados ofrecidos por el documento técnico denominado Estudio Geológico Minero –EGM–, es la determinación de la comunidad minera beneficiaria, con ocasión de las personas identificadas durante la diligencia de visita técnica.

En la determinación de la comunidad se da aplicación al artículo 31 de la Ley 685 de 2001, que dispone que la Autoridad Minera por motivos de orden social o económico, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas cuyo objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. Esto en el entendido que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 del 18 de noviembre de 2016, definió Comunidad Minera, como la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.

2.2.1. APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO -ESTUDIO DE LA COMUNIDAD.

Mediante **Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019** de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

Artículo Cuarto. Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan a continuación, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del Artículo Primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	Luis Hernando Delgado	3.222.599
2	María Elena Carrillo Carrillo	51.834.808

El documento técnico correspondiente al **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Declarada Cantera Juz de Cucunubá (Cundinamarca) No. 516 del 03 de diciembre de 2020**, no determina cambios en la comunidad minera beneficiaria, por lo tanto, se mantiene la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada conforme a la Resolución No. 224 del 18 de septiembre de 2019.

Sin embargo, mediante oficio radicado vía e-mail a contactenos@anm.gov.co, el día 30 de julio de 2021, el señor Luis Fernando Pachón Nieto con número de cedula 79.169.069 de Ubaté, solicitó visita al ARE-SL4-08001X, con el fin de que se realizará el EGM y se evaluara la inclusión del señor en mención en calidad de beneficiario del ARE Cantera Juz Cucunubá (Ver Anexo).

De acuerdo a lo anterior, **se realizó visita de campo los días 12 y 13 de agosto de 2021** al ARE Cantera Juz Cucunubá, en la cual, **se presentó el registro civil de defunción del beneficiario del ARE Luis Hernando Delgado con C.C. 3.222.599, fallecido el día 03 de junio de 2021** (Ver Anexo) y se presentó la documentación del señor Luis Fernando Pachón Nieto para ser incluido como minero tradicional del ARE Cantera Juz Cucunubá (Ver Anexo). Asistieron a la reunión de socialización las siguientes personas, ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

Tabla 12. ASISTENTES A LA REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Cargo
María Elena Carrillo Carrillo	51.834.808	Beneficiaria
Luis Fernando Pachón Nieto	79.169.069	Operario Empresa Cantera Juz S.A.S.
Luis Felipe Contreras Bello	210.808	Asesor de los beneficiarios
Ana Julieth Delgado Carrillo	1.076.650.788	Representante Legal – Contadora Empresa Cantera Juz S.A.S.
Lina Marcela Porras Alzate	32.108.400	Contratista ANM
Oscar Daniel Navarro Bermúdez	80.040.331	Contratista ANM

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

(...)

2.2.2. ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE INCLUSIÓN DE MINERO TRADICIONAL, CONFORME A LOS ARTICULO 3,4 y 5DE LA RESOLUCIÓN 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3y 4 de la Resolución No. 266 de 2020, la persona que solicita integrar comunidad; debe acreditar la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; no puede ser beneficiario de otro programa de formalización por fuera del área solicitada o con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente; debe estar habilitado para contratar con el Estado; no pueden ser o haber sido titular minero.

Verificado el documento de identificación aportado por el solicitante, Luis Fernando Pachón Nieto, se encuentra que a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 contaban con la mayoría de edad para adelantar actividades mineras (Ver Anexo).

Una vez efectuada la consulta el día 25de agosto de 2021, en el sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, consulta de certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, consulta de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales y consulta en el Sistema Registro Nacional de

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

Medidas Correctivas RNMC, no se registran sanciones e inhabilidades vigentes para el solicitante del área de reserva especial. (Ver anexos).

Consultado el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP el día 25 de agosto de 2021 arrojó Cero (0) resultados para el solicitante del área de reserva especial. (Ver anexos).

Consultado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM “Anna Minería”, a fecha 23 de agosto de 2021, se evidenció que el solicitante a la fecha del presente concepto técnico, no cuentan con títulos mineros vigentes o terminados, solicitudes de propuesta de contrato de concesión Ley 685 de 2001 vigentes, solicitudes de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional vigente o por fuera del área solicitada. (Ver anexos).

El día 24 de agosto de 2021, mediante correo electrónico se elevó petición al Grupo de Legalización Minera solicitando se informara si el peticionario del ARE en evaluación, es beneficiario de subcontrato de formalización de minería tradicional vigente, la respuesta emitida fue “Revisada la base de datos del Grupo de Legalización para Subcontratos de Formalización Minera, NO se encontraron tramites de solicitudes de subcontratos ni presenta subcontratos aprobados, autorizados y/o registrados.”, de lo anterior se concluye que el solicitante no cuentan con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente. (Ver anexo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 266 de 2020, el señor Luis Fernando Pachón Nieto con número de cedula 79.169.069 de Ubaté, informa que el realiza actividad minera dentro de los frentes que fueron declarados tradicionales mediante Concepto Técnico a Informe de Visita Área de Reserva Especial No. 539 del 17 de septiembre de 2019. Adicionalmente, aporta documentos que permiten demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, los documentos presentados (ver anexos) fueron:

- Certificado de cumplimiento de mantenimiento de la vía, parte baja de la vereda Atraviesa del Municipio de Cucunubá, expedido el 23 de julio de 2001 por el alcalde Juan José Contreras Bello, certificando que los señores Luis Hernando Delgado, Luis Fernando Pachón Nieto y María Elena Carrillo Carrillo realizaban el suministro de recebo y mantenimiento para la vía del municipio de Cucunubá desde el mes de mayo del año 1995 hasta el mes de diciembre de 1997 y desde el mes de febrero de 1999 hasta el mes de julio de 2001.
- Presento tres (3) facturas de venta de viajes de recebo, firmadas; con fechas del 16 de abril de 1999, del 12 de mayo de 1998 y 15 de junio de 2000.
- Presenta poder especial del 22 de julio de 2020 debidamente autenticado en notaria los días 23 y 24 de julio de 2020, en el cual María Elena Carrillo Carrillo y Luis Hernando Delgado, le confieren poder especial, amplio y suficiente al señor Luis Fernando Pachón Nieto, para que en nuestro nombre y representación realice todos y cada uno de los trámites relacionados con la conciliación que se viene adelantando desde el día 09 de julio de 2020 en su despacho con el señor Yimmi Leonardo Rodríguez Huérfano quien actúa como representante de las señoras Murcia Grande y demás diligencias administrativas, judiciales y extrajudiciales para aclarar la situación jurídica de la carretera frente al predio El Espino.
- La presidenta de la Junta de Acción Comunal Vereda Atraviesas del municipio de Cucunubá, certificó el día 01 de julio de 2021, que el señor Luis Fernando Pachón Nieto ha realizado labores de explotación en la Cantera Juz desde el año 1996 hasta la fecha.
- El suscrito alcalde del municipio de Cucunubá Cundinamarca hace constar que Luis Fernando Pachón Nieto y María Elena Carrillo Carrillo han venido ejerciendo actividades de explotación en la Cantera Juz de manera artesanal, expedido el 09 de julio de 2021.

El certificado de mantenimiento de la vía, parte baja de la vereda Atraviesa del Municipio de Cucunubá, expedido el 23 de julio de 2001 por el alcalde Juan José Contreras Bello, cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 266 de 2020, puesto que identifica plenamente al señor Luis Fernando Pachón Nieto identificado con cédula de ciudadanía No. 79.169.069, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas, el documento es conducentes, pertinente y útil para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda incluir al señor Luis Fernando Pachón Nieto con número de cedula 79.169.069 de Ubaté, a la comunidad minera declarada en Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019; por lo tanto, la comunidad minera estaría conformada por las siguientes personas:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

Tabla 13. COMUNIDAD MINERA PROPUESTA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	FRENTES DE EXPLOTACIÓN
1	María Elena Carrillo Carrillo	51.834.808	Frente 1: -73,76528 Longitud y 5,25500 Latitud Frente 2: -73,76556 Longitud y 5,23806 Latitud Frente 3: -73,76722 Longitud y 5,23639 Latitud
2	Luis Fernando Pachón Nieto	79.169.069	

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

(...)

3. RECOMENDACIONES.

- ✓ A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cantera Juz Cucunubá y en concordancia con el tipo de yacimiento, las Unidades geológicas in situ y la ubicación del área de explotación; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0366-21** y **Reporte Gráfico ANM RG-2144-21** ambos de fecha 25 de agosto de 2021, estableciendo un **único polígono** con un área de **30,6475 hectáreas**; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

✓

Tabla 18. ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209
CÓDIGO DE ARE	ARE-SL4-08001X
NOMBRE ARE	CANTERA JUZ - CUCUNUBÁ
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	CUCUNUBÁ - CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	30,6475 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0366-21 del 25 de agosto de 2021

Tabla 19. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,76500	5,23900	13	-73,77100	5,23300
2	-73,76500	5,23800	14	-73,77100	5,23400
3	-73,76500	5,23700	15	-73,77100	5,23500
4	-73,76500	5,23600	16	-73,77000	5,23500
5	-73,76500	5,23500	17	-73,77000	5,23600
6	-73,76600	5,23500	18	-73,77000	5,23700
7	-73,76600	5,23400	19	-73,76900	5,23700
8	-73,76700	5,23400	20	-73,76900	5,23800
9	-73,76800	5,23400	21	-73,76800	5,23800
10	-73,76800	5,23300	22	-73,76800	5,23900
11	-73,76900	5,23300	23	-73,76700	5,23900
12	-73,77000	5,23300	24	-73,76600	5,23900

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0366-21 del 25 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

Tabla 20. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Ha)	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Ha)
1	18N06E13J17A	1,2259	14	18N06E13J12H	1,2259
2	18N06E13J12Q	1,2259	15	18N06E13J12P	1,2259
3	18N06E13J12W	1,2259	16	18N06E13J12U	1,2259
4	18N06E13J17D	1,2259	17	18N06E13J12J	1,2259
5	18N06E13J12Z	1,2259	18	18N06E13J12L	1,2259
6	18N06E13J16E	1,2259	19	18N06E13J12S	1,2259
7	18N06E13J12V	1,2259	20	18N06E13J12Y	1,2259
8	18N06E13J12X	1,2259	21	18N06E13J12T	1,2259
9	18N06E13J17B	1,2259	22	18N06E13J12N	1,2259
10	18N06E13J12I	1,2259	23	18N06E13J16J	1,2259
11	18N06E13J17F	1,2259	24	18N06E13J12R	1,2259
12	18N06E13J17G	1,2259	25	18N06E13J12M	1,2259
13	18N06E13J17C	1,2259			

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0366-21 del 25 de agosto de 2021

- ✓ En atención a los motivos expuestos en el **Numeral 2.2** del presente alcance, se recomienda excluir al señor Luis Hernando Delgado con C.C. 3.222.599, fallecido el día 03 de junio de 2021 e incluir al señor Luis Fernando Pachón Nieto con número de cedula 79.169.069 de Ubaté, a la comunidad minera declarada en **Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019**; por lo tanto, la comunidad minera estaría conformada por las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	María Elena Carrillo Carrillo	51.834.808
2	Luis Fernando Pachon Nieto	79.169.069

Nota: El señor Luis Fernando Pachón Nieto CC. 79.169.069, a fecha 23 de agosto de 2021, no cuentan con títulos mineros vigentes y la señora María Elena Carrillo Carrillo CC. 51.834.808 a la fecha del 25 de agosto de 2021, no cuentan con títulos mineros vigentes y solo tiene el ARE-SL4-08001X declarada, ver Anexo, soporte de la consulta realizada en Anna Minería.

- ✓ Se recomienda la aplicación del Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, para todas las labores dentro del ARE Cantera Juz – Cucunubá.
- ✓ Se recomienda realizar un estimativo de los recursos (inferidos, indicados y medidos) y las reservas mineras (probables y probadas), con base a los lineamientos de la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.
- ✓ Se recomienda a la comunidad beneficiaria la no utilización de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental.
- ✓ Después de la entrega del presente informe, la comunidad beneficiaria debe cumplir con el requisito de obligatoriedad de presentación del Programa de Trabajos y Obras dentro de las fechas estipuladas por la autoridad minera (Ley 685 de 2001, artículo 84) acogiendo la metodología establecida por CRIRSCO (Resolución 299 de 2018).

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

- ✓ *Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Cantera Juz - Cucunubá con placa **ARE-SL4-08001X**, declarada y delimitada en el municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, mediante **Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019**, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el **PROYECTO MINERO DEL ARE CANTERA JUZ CUCUNUBÁ ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA** dentro de las **30,6475 hectáreas**, contenidas en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0366-21** y en el **Reporte Gráfico ANM-RG-2144-21** ambos de fecha 25 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que esta área se encuentra ubicada sobre un depósito compuesto de intercalaciones de capas de arenisca de grano fino con cemento síliceo - arcilloso, con capas de arcillolitas pizarrosas de coloración pardosa; en contacto con una segunda unidad compuesta por lilitas, específicamente limolitas síliceas. El material de recebo explotado no cuenta con beneficio alguno ya que es explotado y cargado directamente a las volquetas., con lo cual pese a la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la **Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019**, persiste el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral que para este caso en particular es material de construcción - cantera.*
- ✓ *El polígono a declarar y delimitar definitivamente no presenta superposiciones con títulos vigentes, ni áreas excluibles de la minería.*

Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *"(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)".*

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019** y se delimitó definitivamente a través de la **Resolución VPPF No 004 de 26 de enero de 2021**, la primera en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial y derogó las precitadas Resoluciones,

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

no obstante, la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue modificada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha normativa, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.” (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Ahora bien, tal y como se puede evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia procederá a pronunciarse respecto de la Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial, la comunidad minera beneficiaria y la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de la siguiente manera:

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró los Estudios Geológico Mineros, cuyo alcance fue consignado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del Área de Reserva Especial No. 093 del 15 de septiembre de 2021**, en el cual se recomendó entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 3. RECOMENDACIONES.

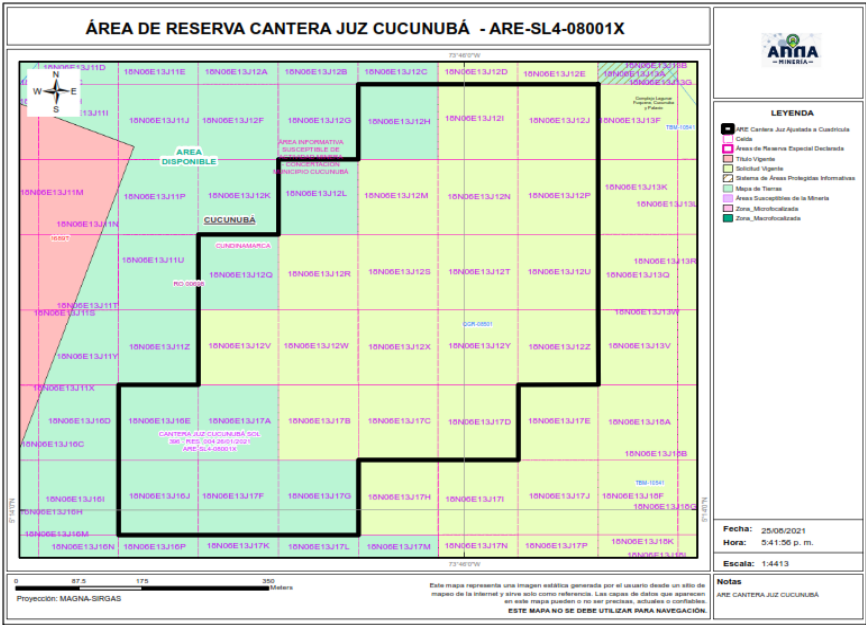
- ✓ *A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cantera Juz Cucunubá y en concordancia con el tipo de yacimiento, las Unidades geológicas in situ y la ubicación del área de explotación; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0366-21** y **Reporte Gráfico ANM RG-2144-21** ambos de fecha 25 de agosto de 2021, estableciendo un **único polígono** con un área de **30,6475 hectáreas**; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono: (…)*
- ✓ *Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Cantera Juz - Cucunubá con placa **ARE-SL4-08001X**, declarada y delimitada en el municipio de Cucunubá,*

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

departamento de Cundinamarca, mediante **Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019**, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el **PROYECTO MINERO DEL ARE CANTERA JUZ CUCUNUBÁ ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA** dentro de las **30,6475 hectáreas**, contenidas en el **Certificado de Área LibreANM-CAL-0366-21** y en el **Reporte Gráfico ANM-RG-2144-21** ambos de fecha 25 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que esta área se encuentra ubicada sobre un depósito compuesto de intercalaciones de capas de arenisca de grano fino con cemento silíceo - arcilloso, con capas de arcillolitas pizarrosas de coloración pardosa; en contacto con una segunda unidad compuesta por lilitas, específicamente limolitas silíceas. El material de recebo explotado no cuenta con beneficio alguno ya que es explotado y cargado directamente a las volquetas., con lo cual pese a la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la **Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019**, persiste el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral que para este caso en particular es material de construcción - cantera.

- ✓ El polígono a declarar y delimitar definitivamente no presenta superposiciones con títulos vigentes, ni áreas excluibles de la minería. (...)”

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0366-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-2144-21** con fecha del 25 de agosto de 2021, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:



Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 **“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 093 del 15 de septiembre de 2021**.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual ...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-minero, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021, conforme a lo indicado en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0366-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2144-21 con fecha del 25 de agosto de 2021.

II. Comunidad minera beneficiaria.

Del contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada, desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha a través de la celebración de un contrato de concesión.

Atendiendo a que el trámite del Área de Reserva Especial involucra la celebración de un contrato de concesión para la ejecución del proyecto minero, los miembros de la comunidad minera deben encontrasen habilitados para la suscripción de dicho contrato, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 685 de 2001:

“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)”. (Negrilla fuera del texto).

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

En concordancia con lo anterior, el artículo 53 del mismo estatuto señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, ***salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código.*** En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”. (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, por expresa remisión de los artículos 17 y 53 del Código de Minas para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* normativa que en su artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

Por consiguiente, no podrán celebrar contratos estatales las personas incapaces, es decir aquellas que han sido catalogadas como tal por la ley civil, comercial u otro estatuto, así como tampoco las que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

En relación con el perfeccionamiento del contrato estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

(...)

Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...)”

Por consiguiente, para el caso puntual, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que están imposibilitadas en manifestar su voluntad para lograr el acuerdo y la contraprestación sobre el mismo y, particularmente conforme lo reporta el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 093 del 15 de septiembre de 2021**, durante la visita de campo llevada a cabo los días 12 y 13 de agosto de 2021, se estableció el fallecimiento del beneficiario, el señor Luis Hernando Delgado, identificado con cédula No 3.222.599 conforme lo evidencia Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 07042540, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Visto lo anterior, el señor Luis Hernando Delgado debe ser **EXCLUIDO** de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SL4-08001X, ubicada en el municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca.

Adicionalmente, mediante radicado ANM No. 202021001295672 del 19 de julio de 2021 se solicitó la inclusión de un nuevo miembro en la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, lo cual fue verificado en la visita técnica para la elaboración del EGM, donde se presentó la documentación del señor Luis Fernando Pachón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.169.069 con el fin se tuviera en cuenta dentro del trámite de área de reserva especial. El artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2010, al respecto establece:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS. Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

Parágrafo 1. Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico-mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios. (...)” (Subrayado fuera del texto)

Para efectos de lo anterior, el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 093 del 15 de septiembre de 2021**, determinó que la persona que solicitó integrar la comunidad cumple con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución No. 266 de 2020, siendo viable la inclusión del señor Luis Fernando Pachón Nieto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.169.069, indicando que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con las pruebas de tradicionalidad aportadas.

Para tales efectos, respecto del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019, de acuerdo con lo señalado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 093 del 15 de septiembre de 2021**, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial quedará conformada por siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	María Elena Carrillo Carrillo	51.834.808
2	Luis Fernando Pachón Nieto	79.169.069

III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia **ORDENARÁ** al Grupo de Fomento la entrega del EGM a los beneficiarios del área de reserva especial, contenidos en el **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cantera Juz Cucunubá No. 516 de 03 de diciembre de 2020** y su correspondiente alcance **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 093 del 15 de septiembre de 2021**, para que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de su entrega, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo establece el artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial **contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico-mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.” (Negrilla fuera de texto)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

Lo anterior, por cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) constituye una obligación por parte de la comunidad minera beneficiaria, cuyo incumplimiento se configura como una causal de terminación del área de reserva especial, contemplada en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que a la letra señala:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)”

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el estudio geológico minero, depositadas en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 093 del 15 de septiembre de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, de conformidad con las recomendaciones dadas en el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 093 del 15 de septiembre de 2021, se recuerda a la comunidad beneficiaria la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental, por cuanto la declaración y delimitación del área de la reserva especial otorga a la comunidad beneficiaria, la potestad de realizar labores de explotación, pero no la habilita a la extracción de minerales con maquinaria⁵, pues esta se encuentra prohibida y es sancionada de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011⁶ (reglamentado a través del Decreto – Ley 2235 de 2012), norma que se encuentra vigente atendiendo a que no fue derogada expresamente en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Cucunubá – departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el

⁵ Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 30 de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”).

⁶ **“Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales.** A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)” (Subrayado fuera de texto)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

inciso segundo del artículo 4⁷. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 y Delimitar Definitivamente** como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019**, según lo recomendado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 093 del 15 de septiembre de 2021**, y contenido en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0366-21**, en el **Reporte Gráfico ANM RG-2144-21** ambos de fecha 25 de agosto de 2021, y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un único polígono, con un área de **30,6475 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 18. ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209
CÓDIGO DE ARE	ARE-SL4-08001X
NOMBRE ARE	CANTERA JUZ - CUCUNUBÁ
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	CUCUNUBÁ - CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	30,6475 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0366-21 del 25 de agosto de 2021

⁷ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.
En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.
El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.
En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

Tabla 19. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,76500	5,23900	13	-73,77100	5,23300
2	-73,76500	5,23800	14	-73,77100	5,23400
3	-73,76500	5,23700	15	-73,77100	5,23500
4	-73,76500	5,23600	16	-73,77000	5,23500
5	-73,76500	5,23500	17	-73,77000	5,23600
6	-73,76600	5,23500	18	-73,77000	5,23700
7	-73,76600	5,23400	19	-73,76900	5,23700
8	-73,76700	5,23400	20	-73,76900	5,23800
9	-73,76800	5,23400	21	-73,76800	5,23800
10	-73,76800	5,23300	22	-73,76800	5,23900
11	-73,76900	5,23300	23	-73,76700	5,23900
12	-73,77000	5,23300	24	-73,76600	5,23900

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0366-21 del 25 de agosto de 2021

Tabla 20. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Ha)	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Ha)
1	18N06E13J17A	1,2259	14	18N06E13J12H	1,2259
2	18N06E13J12Q	1,2259	15	18N06E13J12P	1,2259
3	18N06E13J12W	1,2259	16	18N06E13J12U	1,2259
4	18N06E13J17D	1,2259	17	18N06E13J12J	1,2259
5	18N06E13J12Z	1,2259	18	18N06E13J12L	1,2259
6	18N06E13J16E	1,2259	19	18N06E13J12S	1,2259
7	18N06E13J12V	1,2259	20	18N06E13J12Y	1,2259
8	18N06E13J12X	1,2259	21	18N06E13J12T	1,2259
9	18N06E13J17B	1,2259	22	18N06E13J12N	1,2259
10	18N06E13J12I	1,2259	23	18N06E13J16J	1,2259
11	18N06E13J17F	1,2259	24	18N06E13J12R	1,2259
12	18N06E13J17G	1,2259	25	18N06E13J12M	1,2259
13	18N06E13J17C	1,2259			

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0366-21 del 25 de agosto de 2021

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **EXCLUIR** al señor **LUIS HERNANDO DELGADO, identificado con cédula No. 3.222.599,** como beneficiario del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019, ubicada en el municipio de Cucunubá– Departamento de Cundinamarca, **quien se reporta como FALLECIDO** en la base de datos de la Registraduría Nacional del estado Civil donde ese documento de identidad figura cancelado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - **MODIFICAR** el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada mediante **Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019,** de acuerdo con lo recomendado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 093 del 15 de septiembre de 2021,** el cual quedará conformado por las siguientes personas:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	María Elena Carrillo Carrillo	51.834.808
2	Luis Fernando Pachón Nieto	79.169.069

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	María Elena Carrillo Carrillo	51.834.808
2	Luis Fernando Pachón Nieto	79.169.069

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento del señor **LUIS HERNANDO DELGADO**, Q.P.D. el cual estuvo **identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.222.599**.

ARTÍCULO SEXTO. – En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al Grupo de Fomento la entrega del Estudio Geológico Minero (EGM) y su alcance, correspondiente al **Área de Reserva Especial ARE-SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá en el departamento de Cundinamarca** elaborados por la Agencia Nacional de Minería a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, alcalde del municipio de Cucunubá – departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- SL4-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Cucunubá departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 de 18 de septiembre de 2019 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO OCTAVO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento ^{FRP}

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF ^{tsu}

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF ^{cagg}

Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento ^{JPM}

Expediente: ARE-SL4-08001X